



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 102-2021-GM-MPC

Cañete 01 de junio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente (Hoja de Trámite) N° 008782, de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe N° 029-2021-SGFT-MPC, Informe N° 277-2021-SGRORT-GAT-MPC, Informe N° 066-2021-VAP-GAT-MPC, Informe Legal N°250-2021-GAJ-MPC, Informe N°446-2021-GDSYH-MPC y el Informe N° 0141-2021-VAP-GAT-MPC, de fecha 31 de mayo de 2021, sobre exoneración de Pago de Arbitrios Municipales al contribuyente de conformidad a los alcances de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad-Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, según lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue entre otros medios, por la condonación;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2017-MPC, se aprobó la Exoneración de pagos de Arbitrios Municipales por concepto de recolección residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho de trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, literalmente cita que, la *Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en primera instancia y para lo cual deberá emitir la correspondiente Resolución Gerencial ya sea de exoneración o negándola (...)*. Para el cual, la Gerencia Municipal, debe acreditar su situación del administrado en cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 3° de la precitada ordenanza;

Que, con Expediente (Hoja de Trámite) N° 008782, de fecha 21 de diciembre de 2020, la administrada Miriam Magdalena Medina Joya, identificado con DNI N° 15351862, con domicilio real en la Urbanización Santa Agustín Mz Y - Lot. N° 02 - San Vicente Cañete, en amparo a la Ordenanza N° 019-2017-MPC, solicita acogerse a la Exoneración de pago de Arbitrios

.../11



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pág. N° 02
R.G. N° 102-2021-GM-MPC

Municipales, conforme indica el artículo 2° de la precitada ordenanza, por ser una persona adulto mayor no pensionista.

Que, mediante Informe N° 029-2021-SGFT-MPC, la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria, informa que de conformidad al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, se ha procedido con la evaluación, determinando que, la administrada Miriam Magdalena Medina Joya, es Adulto Mayor no Pensionista, ostenta un único predio, cuyo uso destinado a casa habitación.

Que, según Informe N° 277-2021-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 06 de abril de 2021, la Sub gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, luego de evaluar los documentos adjuntos del Informe N° 029-2021-SGFT-MPC, concluye que es procedente aprobar la Exoneración de Arbitrios Municipales, a favor de la administrada Miriam Magdalena Medina Joya, por encontrarse dentro de los alcances del Artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

Que, mediante Informe N° 066-2021-VAP-GAT-MPC, de fecha 12 de abril de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, de conformidad a los procedimientos dispuestos en la Ordenanza N° 019-2017-MPC, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo de la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales a favor de Miriam Magdalena Medina Joya, indicando que la administrada tiene la condición de **Adulto Mayor No Pensionista**. En tanto, de conformidad a las motivaciones expuestas en los informes que anteceden, la solicitud de beneficio, se encuentra comprendido en el literal a), del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, que cita lo siguiente: Pensionistas y Adultos Mayores No Pensionistas que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación, tendrá el descuento del 30% del Insoluto de los Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe Legal N°250-2021-GAJ-MPC, de fecha 05 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos adjuntos y en concordancia a los alcances de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, concluye que es procedente aprobar la exoneración de pagos de Arbitrios Municipales por concepto de recolección residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de la administrada Miriam Magdalena Medina Joya. Asimismo precisa, que cuyo acto deviene en procedente de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ordenanza;

Que, con Memorándum N°276-2021-GM-MPC, la Gerencia Municipal, de conformidad a los alcances de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, solicita información a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; quien mediante Informe N°446-2021-GDSYH-MPC, en atención al referido informa que, la administrada Miriam Magdalena Medina Joya, no cuenta con clasificación socioeconómica, resaltando que la actualización de datos se procederá a partir del 01 de agosto de 2021;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, luego de subsanar la observación, vertida en el Proveído N° 508-2021-GM-MPC, referente a la presentación de la Declaración Jurada de ingreso menor al 15 % de la UIT; mediante Informe N° 0141-2021-VAP-GAT-MPC, de fecha 31 de mayo de 2021, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo de la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales a favor de Miriam Magdalena Medina Joya, indicando que la administrada tiene la condición de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas conferidas Ordenanza N° 019-2017-MPC y contando con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a partir de la fecha, la Exoneración de 30% del Pago de

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pág. N° 03
R.G. N° 102-2021-GM-MPC



Arbitrios Municipales por concepto de recolección residuos sólidos, barrido de calles, parques y Jardines y seguridad ciudadana a favor de la administrada Miriam Magdalena Medina Joya, por tener la condición de Adulto Mayor No Pensionista y encontrarse comprendido en los alcances del literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL